

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Reglamentación del comercio

EXISTENCIAS Y RESERVAS

1. El presente documento ha sido presentado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó una revisión de su Decisión adoptada en la CoP17 sobre *Existencias y reservas* en los siguientes términos:

Dirigida al Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría

17.170 (Rev. CoP19) *El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, y la labor realizada durante los períodos entre sesiones anteriores e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Trabajos anteriores entre períodos de sesiones

3. Para ayudar al Comité Permanente a examinar el trabajo realizado anteriormente entre períodos de sesiones, la Secretaría ofrece a continuación, un breve resumen. Basándose en el documento [CoP17 Doc. 47](#), la Conferencia de las Partes adoptó una Decisión en su 17ª reunión en la que encargaba al Comité Permanente que, con el apoyo de la Secretaría, examinara las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con los controles de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informara de sus conclusiones y recomendaciones en su 18ª reunión. Para aplicar esta Decisión, en su 69ª reunión (Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre existencias y reservas con el siguiente mandato:

Con la asistencia de la Secretaría, el grupo de trabajo se propondrá lograr los objetivos siguientes:

- a) *examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el anexo 2 al documento SC69 Doc. 43;*
- b) *identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;*
- c) *sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;*
- d) *celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se*

enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;

- e) celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;*
 - f) examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;*
 - g) considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y*
 - h) sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) supra, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente.*
4. El grupo de trabajo entre períodos de sesiones, presidido por Israel, informó a la 70ª reunión del Comité Permanente en el documento [SC70 Doc. 41](#) sobre los debates y las conclusiones generales en relación con cada aspecto del mandato. En su informe, el grupo de trabajo señaló que *“a pesar de estas conclusiones generales, se observa una marcada división en el grupo de trabajo, en particular en lo que concierne a las recomendaciones basadas en estas conclusiones. Como consecuencia, solicitamos al Comité Permanente que proponga la siguiente decisión en la CoP18, solicitando la ampliación del mandato del grupo de trabajo hasta la CoP19.”*
5. Basándose en esta solicitud, el Comité Permanente presentó una recomendación a la 18ª reunión para que se continuaran los trabajos (véase el documento [CoP18 Doc. 51](#)). En la CoP18 (Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó una Decisión 17.170 revisada (Rev. CoP18) con una redacción similar a la adoptada por la CoP17. Para asistir al Comité en sus deliberaciones, la Secretaría preparó un resumen de las Resoluciones y Decisiones relativas a las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que figura en el documento [SC73 Doc. 21](#). La Secretaría también resumió los debates anteriores y sugirió que el Comité Permanente volviera a establecer un grupo de trabajo entre período de sesiones para avanzar en la aplicación de la Decisión. Tomando en cuenta esta sugerencia, en su 73ª reunión (en línea, mayo de 2021), el Comité Permanente restableció el grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el siguiente mandato:
- a) examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que figuran en el párrafo 7 del documento SC73 Doc. 21;*
 - b) identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas de especímenes;*
 - c) sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”; e*
 - d) informar al Comité Permanente en su 74ª reunión.*
6. El grupo de trabajo, presidido por Canadá, informó sobre sus deliberaciones a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, marzo de 2022) en el documento [SC74 Doc. 60](#). En su informe, el grupo de trabajo presentó sus puntos de vista sobre los retos que dificultan la aplicación de las disposiciones de la CITES sobre existencias y reservas, los objetivos fundamentales de conservación y aplicación que deben dirigir la gestión de las existencias y reservas, y la necesidad de definir los términos "existencias" y "reservas" y la posible definición de los mismos
7. Al examinar las disposiciones existentes, el grupo de trabajo había identificado el coste financiero de mantener la seguridad y la integridad de las reservas como un reto importante, ya que las disposiciones existentes parecen fomentar la conservación y gestión de las existencias y reservas en lugar de su destrucción.

8. En lo que respecta al párrafo b) del mandato, el grupo de trabajo destacó que un objetivo fundamental de las disposiciones relativas a las existencias y reservas era garantizar que las existencias y reservas existentes estuvieran protegidas y gestionadas de tal forma que los especímenes no entraran en el comercio ilegal. También se observó que sería beneficioso hacer mayor hincapié en la facilitación y el uso de orientaciones para la aplicación de controles sobre las existencias y reservas. En lo que respecta a la parte c) del mandato, relativa a las definiciones de existencias y reservas, el grupo de trabajo no pudo llegar a ninguna conclusión consensuada.
9. De manera general, el grupo de trabajo no pudo completar las tareas que se le habían encomendado en el mandato y recomendó que el Comité Permanente solicitara a la Secretaría que revisara la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) y propusiera su adopción en la CoP19.
10. El Comité tomó nota del informe y acordó solicitar a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión que se continuara el mandato (véase el acta resumida [SC74 SR](#)). En la CoP19, la Presidencia del Comité Permanente informó sobre el trabajo realizado por dicho Comité en el documento [CoP19 Doc. 9.1.1](#) y la Conferencia adoptó la propuesta de Decisión revisada que figura más arriba.

Disposiciones existentes acordadas por las Partes relativas al control de las existencias/reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

11. Para ayudar al Comité Permanente a tener una visión general de las actuales Resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes específicas para cada especie que incluyen disposiciones relacionadas con las existencias/reservas (en orden taxonómico), los subpárrafos siguientes resumen todas esas disposiciones. En la medida de lo posible, se hace referencia a los documentos pertinentes en los que se informa sobre la aplicación de estas disposiciones.

a) Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)

En la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, la Conferencia de las Partes recomienda que todas las Partes y Estados que no son Partes que tengan en sus territorios existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que dichas existencias vuelvan a introducirse en el comercio.

Aplicación: La Secretaría informó por última vez sobre las medidas nacionales adoptadas por las Partes para evitar que las existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano entren en el comercio en el documento [SC74 Doc. 76](#) sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), presentado a la reunión SC74. En el documento SC77 Doc. 44, se presenta un informe actualizado a la presente reunión.

b) Antílope saiga (*Saiga spp.*)

En la Decisión 19.213 se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES. En la Decisión 19.214 se encarga a la Secretaría que celebre consultas con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examine los procesos y las prácticas; y proporcione asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluida la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias; e informe al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre esta cuestión, según proceda.

Aplicación: La aplicación de esta Decisión está en curso; véase el documento SC77 Doc. 65.

c) Vicuña (*Vicugna vicugna*)

En la Resolución Conf. 18.8 sobre *Conservación de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y comercio de su fibra y de sus productos* se insta a todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña a que identifiquen y registren los volúmenes existentes de fibra de vicuña con la finalidad de llevar una trazabilidad y control adecuados de la fibra y evitar que ingresen especímenes ilegales en los mercados legales.

Aplicación: En la actualidad, la Secretaría no dispone de información sobre la aplicación de esta disposición por las Partes que comercializan fibra de vicuña.

d) Grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.)

En la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, se insta a las Partes y países que no son Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y de otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), sin incluir los especímenes preconvencción, a que agrupen dichas existencias y garanticen el control adecuado de dichas existencias y siempre que sea posible, a que las destruyan, salvo aquellas destinadas a fines educativos y científicos.

Aplicación: Véanse los documentos SC77 Doc. 41.1 sobre la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) y SC77 Doc. 41.2 sobre *Grandes felinos asiáticos en cautividad*.

e) Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)

En la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, la Conferencia de las Partes insta a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por esta. En consecuencia, la Secretaría elaboró un [modelo](#) para la presentación de dicha información. En la Resolución se encomienda a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa, encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias. La Secretaría pondrá a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC un resumen global de las declaraciones de las Partes sobre sus existencias de cuerno de rinoceronte para su análisis e inclusión en su informe. Posteriormente, la Secretaría facilitará el informe a las reuniones de la Conferencia de las Partes y, a basándose en este, formulará proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Aplicación: Véase el documento [CoP19 Doc. 75 \(Rev. 1\)](#).

f) Pangolines (*Manis* spp.)

En la Resolución 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines* se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas existencias y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior. En la Decisión 19.202 se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de esta decisión. Se encarga a la Secretaría que informe sobre la aplicación de la Decisión 19.202 al Comité Permanente, junto con cualquier recomendación que pueda tener.

Aplicación: La Secretaría señala que las disposiciones de la Resolución 17.10 (Rev. CoP19) mencionadas anteriormente son recientes, ya que solo se adoptaron cuando se revisó la Resolución en la CoP19. La Secretaría informará sobre su aplicación a la 78ª reunión del Comité Permanente de conformidad con la Decisión 19.203, párrafo f).

g) Elefantes (*Elephantidae* spp.)

i) En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, la Conferencia de las Partes insta a las Partes a que establezcan procedimientos de registro e inspección a fin de poder controlar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante: controles obligatorios del comercio de marfil en bruto no trabajado; y sistemas de realización de

inventarios, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado.

- ii) Específicamente, en el párrafo 7 e) de la Resolución se insta a las Partes a mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente. La Secretaría ha elaborado un [modelo](#) para la presentación de dicha información. Con arreglo a la Decisión 18.184 (Rev. CoP19), la Secretaría debe publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluidas las reservas totales de marfil por peso. Los [datos resumidos](#) de 2022 comunicados antes del 28 de febrero de 2023 están actualmente disponibles en el sitio web de la CITES.
- iii) En la Decisión 19.157, se encarga a la Secretaría que recopile los comentarios de las Partes sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil" y que presente al Comité Permanente recomendaciones relativas a la incorporación de la nueva información en los documentos de orientación o en cualquiera de los documentos mencionados en los documentos de orientación.
- iii) En las Decisiones 18.184 (Rev. CoP19) y 18.185 (Rev. CoP19) se encarga al Comité Permanente que examine los informes y recomendaciones de la Secretaría sobre las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de reservas gubernamentales de marfil y las reservas privadas de marfil importantes dentro de su territorio o en las que las existencias no estén bien protegidas, y que determine si es necesario adoptar nuevas medidas.

Aplicación: Véase el documento SC77 Doc. 63.1 sobre *Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19)* y Decisiones conexas y el documento SC77 Doc. 51 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*.

h) Pitones (*Boidae spp.*)

En la Resolución Conf. 17.12 sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes* se alienta a las Partes a que prueben y consideren la posibilidad de introducir métodos innovadores de trazabilidad para las pieles de serpiente. Se recomienda que, antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, las etiqueten y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia. Los inventarios de las existencias iniciales deberán contener información sobre la especie de que se trate, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las reservas. El método de etiquetado utilizado deberá establecer una diferencia entre las pieles de las reservas iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior.

Aplicación: En este momento, la Secretaría no dispone de información sobre si las Partes han aplicado métodos de marcado que distingan entre las pieles de las reservas iniciales y las pieles recolectadas en momentos posteriores.

i) Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*)

- i) En la Decisión 19.222 se alienta a las Partes a que, con arreglo a su legislación nacional, proporcionen un breve informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede. También se encarga a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes invitándolas a proporcionar un resumen de las actividades relativas al registro de las existencias de partes y derivados de tiburones comerciales y/o preconvencción para las especies de elasmobranchios incluidas en el Apéndice II de la CITES y al control de la entrada de estas existencias en el comercio.

Aplicación: La Secretaría emitió la Notificación a las Partes N° 2023/027 el 16 de marzo de 2023 solicitando dicha información. Las respuestas proporcionadas por Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Indonesia, Italia, Japón, Maldivas, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia y la Unión Europea figuran en el [anexo 2](#) del documento AC32 Doc. 37.

- ii) En la Decisión 19.226, se encarga al Comité Permanente que elabore orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II, y, en la Decisión 19.224, párrafo c), se encarga a la Secretaría que divulgue esas orientaciones a las Partes.

Aplicación: En su 75ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre tiburones y rayas. El mandato del grupo de trabajo incluye el examen de esta Decisión.

j) Tortugas marinas

La Resolución Conf. 19.5 sobre *Conservación y comercio de tortugas marinas* contiene directrices para evaluar las propuestas de cría en granjas de tortugas marinas presentadas con arreglo a la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II* que figuran en el anexo de la Resolución y medidas que deben adoptarse en relación con los controles del comercio. Las Partes proponentes deberán, entre otras cosas, inscribir en un registro todas las existencias disponibles de partes y derivados de tortugas marinas en el territorio sometido a su jurisdicción y promover sistemas de marcado y control para velar por que tales artículos se puedan distinguir fácilmente de los artículos similares procedentes de los establecimientos autorizados de cría en granjas. Además, los Estados importadores deberán comprometerse a proporcionar documentación sobre las medidas adoptadas para controlar las existencias de dichos especímenes.

Aplicación: Esta Resolución se adoptó recientemente y aún no se dispone de información sobre la aplicación de esta disposición.

k) Ébanos de Madagascar (*Diospyros spp.*) y palisandros de Madagascar (*Dalbergia spp.*)

En la Decisión 19.71, se encarga a Madagascar que refuerce la gestión de todas las existencias de madera de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* en Madagascar, (incluso mediante sistemas de trazabilidad y control), solicitar asistencia financiera y técnica para ello, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados y los mecanismos de supervisión independientes al Comité Permanente para su consideración y orientación adicional.

Aplicación: Véase el documento SC77 Doc. 33.12.

l) Palo Brasil (*Paubrasilia echinata*)

En la Decisión 19.251, se invita a las Partes, y en particular a las Partes de origen, de tránsito y de destino de *Paubrasilia echinata*, a considerar la posibilidad de registrar las existencias de *Paubrasilia echinata*, según proceda; y se encarga a la Secretaría que prepare un informe sobre la aplicación de la Decisión 19.251 y presente las recomendaciones resultantes al Comité Permanente.

Aplicación: Véase el documento SC77 Doc. 6.

Discusión

12. Basándose en este examen y en el trabajo realizado durante los anteriores periodos entre reuniones, se puede considerar que existe un entendimiento común de que el objetivo fundamental de las disposiciones relacionadas con las existencias es garantizar que las existencias y reservas existentes estén protegidas y gestionadas de manera que los especímenes no entren en el comercio ilegal. Esto parece ser independiente del origen de los especímenes y de la finalidad del almacenamiento, o del destino final o la destrucción de los especímenes. En lo que respecta a la aplicación y las implicaciones en materia de recursos de las disposiciones relativas a las existencias y reservas, también parece haber acuerdo en que uno de los

principales retos identificados es el coste financiero de mantener la seguridad y la integridad de las reservas. Sobre este último aspecto, con respecto a los especímenes comercializados ilegalmente y confiscados, se alienta a las Partes a aplicar el párrafo 5 a) de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, a fin de adoptar disposiciones legislativas para exigir al importador o al transportista que infringió la Convención, o a ambos, que sufragan los costes de confiscación, custodia, almacenamiento, destrucción u otro tipo de disposición.

13. Se invita al Comité Permanente a examinar este breve resumen de los trabajos realizados durante las sesiones anteriores y a centrar su atención en aquellos aspectos que aún no han sido tratados en su totalidad. Esto incluye la cuestión de proponer una definición de "existencias y reservas", así como desarrollar orientaciones adicionales relacionadas con la gestión y el control de las existencias y reservas.

Definición de existencias/reservas

14. En lo que respecta a una posible definición CITES de existencias/reservas, se constata que sería útil una comprensión común de los términos de manera que las Partes sepan si se espera que apliquen las disposiciones mencionadas con respecto a las existencias y reservas de determinadas especies. Al examinar las disposiciones presentadas en el párrafo 11 anterior, puede observarse que las Partes parecen haber utilizado las dos palabras existencias y reservas indistintamente en Resoluciones y Decisiones, y a veces incluso en relación con la misma especie (elefante):

"Existencias" (stocks, en inglés) se ha utilizado en el contexto de las siguientes especies	"Reservas" (stockpiles, en inglés) se ha utilizado en el contexto de las siguientes especies
Antílope tibetano [párrafo a)].	Antílope saiga [letra b)].
Elefante [párrafo g)]	Elefante [párrafo g)]
Rinocerontes [párrafo e)]	Pitones [párrafo h)]
Pangolines [párrafo f)]	Tiburones y rayas [subpárrafo i)].
Tigres y otros grandes felinos asiáticos [párrafo d)].	Tortugas marinas [letra j)]
	Ébanos, palisandros y palisandros de Madagascar [letra k)].
	Palo Brasil [párrafo l)]

15. En lo que respecta a las fibras de vicuña, se ha utilizado la palabra "volúmenes" [párrafo c)], en lugar de existencias o reservas, y en el contexto de las especies arbóreas, solo se ha utilizado "reservas". Basándose en los debates previos del Comité Permanente y de sus grupos de trabajo, y con el fin de garantizar que todas las Partes tengan la misma comprensión de los términos, la Secretaría desea ofrecer las siguientes consideraciones:

- a) parece conveniente contar con una definición única para ambos términos;
- b) la definición debería ser sencilla y lo suficientemente amplia como para abarcar todas las disposiciones existentes;
- c) no debería contener criterios detallados;
- d) debería cubrir todos los tamaños de existencias/reservas; y
- e) no debería hacer referencia a la finalidad ni al origen de las existencias/reservas.

16. Basándose en estas consideraciones, el Comité Permanente podría considerar la siguiente definición de existencias/reservas:

Existencias, reservas: En el contexto de la CITES, las palabras existencias y reservas se utilizan indistintamente para referirse a cualquier volumen o número de especímenes muertos acumulados de especies incluidas en la CITES mantenidos por entidades públicas o privadas.

17. Esta definición sugerida no se aplicaría al conjunto de especímenes en el medio silvestre, como las poblaciones de peces o las poblaciones de árboles en pie, ya que no se considera que dichas poblaciones estén "mantenidas". La palabra "temporalmente" se utiliza para excluir las colecciones permanentes de

museos, instituciones científicas o particulares. "Especímenes muertos acumulados" es la expresión empleada en el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) y se utiliza aquí para indicar que solo cuando haya habido algún esfuerzo o actividad para reunir especímenes en uno o más lugares estos constituirán existencias/reservas, independientemente del tamaño o del origen de dichas existencias/reservas. Además, parece existir la idea generalizada de que las existencias/reservas solo se utilizan en el contexto de los especímenes muertos, ya que estos términos no se han empleado en el pasado en relación con los especímenes vivos. Sin embargo, las existencias/reservas pueden ser de naturaleza perecedera. La definición propuesta también incluye las existencias/reservas mantenidas por entidades privadas para ser lo más amplia posible; se observa que muchas de las disposiciones existentes se refieren a las existencias/reservas o volúmenes que existen dentro de la jurisdicción de una Parte sin hacer ninguna distinción en cuanto a la entidad que posee los especímenes o es propietaria de ellos.

Materiales de orientación relacionados con la gestión y el control de las existencias/reservas

18. Desde un punto de vista práctico, para ayudar a las Partes a gestionar y controlar las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, podría ser útil proporcionar orientaciones sobre la gestión y el control de las existencias y reservas y sobre los métodos para evitar que los especímenes entren en el comercio ilegal. Sería útil para la gestión de las reservas/existencias que Partes y observadores expertos elaborasen orientaciones prácticas sobre uso forense, inventario y mantenimiento, supervisión y marcado, seguridad y eliminación o destrucción de las existencias y reservas.
19. Las orientaciones relativas a los productos no perecederos, incluidos el marfil de elefante, las escamas de pangolín y el cuerno de rinoceronte, están disponibles en las [Orientaciones Prácticas](#) acordadas en la reunión SC74 (véase el documento informativo [CoP18 Inf. 72 Ensuring Effective Stockpile Management: A Guidance Document](#)). El documento ofrece orientaciones prácticas sobre los requisitos previos para una gestión eficaz de las reservas, incluida una sencilla lista de verificación para evaluar el estado de la gestión de las reservas en el plano nacional, así como orientación sobre cómo realizar un inventario de las reservas o una auditoría de dicho inventario. Por último, también contiene orientaciones básicas sobre seguridad y almacenamiento. Como se menciona más arriba, se alienta a las Partes a que utilicen estas orientaciones y a que comuniquen a la Secretaría sus experiencias y nuevas técnicas y metodologías. El documento de orientación está disponible en inglés y [francés](#), así como en varios idiomas que no son lenguas oficiales de la CITES. Estas orientaciones pueden aplicarse fácilmente a las existencias de cuerno de antílope saiga y servirán de base para la asistencia de la Secretaría a las Partes según lo previsto en la Decisión 19.214. La Secretaría agradecerá cualquier comentario sobre el uso de las orientaciones con respecto a las existencias/reservas de otras especies.
20. Estas orientaciones no han sido concebidas para la gestión eficaz y segura de las reservas de especies arbóreas maderables u otras especies de plantas, y no se ha elaborado ninguna otra orientación de este tipo en el contexto de la CITES. Sin embargo, parece existir la necesidad de hacerlo, tanto en lo que respecta a los especímenes confiscados como a los especímenes preconvencción, en particular tras la inclusión de unas 500 especies arbóreas en el Apéndice II en la CoP19, algunas de ellas con una fecha de aplicación aplazada. El Comité Permanente tal vez desee considerar si las orientaciones mencionadas anteriormente pueden adaptarse para cubrir las existencias de madera o si deben elaborarse nuevas orientaciones para las mismas.
21. También se recuerda que la CoP19 encargó al Comité Permanente que desarrollara nuevas orientaciones o identificara las orientaciones existentes sobre el control y supervisión de las reservas de partes y derivados de tiburones, en particular para los especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II, y encargó a la Secretaría que divulgara estas orientaciones a las Partes.
22. Por último, cabe señalar en este contexto que, al examinar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, el Comité Permanente tiene mandato, con arreglo a la Decisión 19.66, párrafo c), para considerar la adición de orientaciones en dicha Resolución relativas a la gestión de reservas. El Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones sobre el Examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) establecido por el Comité Permanente en su 76ª reunión sigue estudiando esta cuestión, como se señala en el informe de dicho grupo de trabajo a la presente reunión (véase el documento SC77 Doc. 38).

Conclusiones y recomendaciones

23. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) considere el trabajo realizado en anteriores periodos entre reuniones, tal y como se resume en los párrafos 3 a 10 anteriores;
- b) tome nota del examen de las disposiciones existentes sobre existencias/reservas en las Resoluciones y Decisiones y de la información sobre su aplicación que figuran en el párrafo 11 anterior;
- c) examine la definición sugerida de existencias/reservas propuesta en el párrafo 16 del presente documento y acuerde una definición para ayudar a las Partes en la aplicación;
- d) aliente a las Partes a utilizar las [Orientaciones Prácticas](#) y el documento [Ensuring Effective Stockpile Management: A Guidance Document](#) según sea necesario para la gestión de las reservas de cuerno de rinoceronte, marfil de elefante, escamas de pangolín y cuerno de antílope saiga, así como las existencias/reservas de otras especies para las que se pueden aplicar las Orientaciones y a proporcionar comentarios a la Secretaría sobre el uso de las mismas; y
- e) considere si se necesitan orientaciones adicionales sobre la gestión y los controles de las reservas de especies arbóreas maderables y, si procede, elabore dichas orientaciones con la ayuda de la Secretaría de la CITES.